



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia
del nuevo modelo procesal penal**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Sullcarayme Fernandez, Joselyn Virginia (ORCID: 0000-0002-2099-8336)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
fenómeno criminal.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis padres Saturnina M. Fernández Flores y Zósimo Sulcarayme López quienes son el motor de mi vida que me apoyaron incondicionalmente en cada paso importante y poderlograrme como abogada, depositando su entera confianza en mí para un futuro mejor. A mi gran amigo Jonatán S.J por brindarme su conocimiento, comprensión.

Agradecimiento

A Dios y a mis padres, por ser los principales motores de mis sueños, por creer en mí y en mis expectativas porque ambos han sido mi guía, mi motivación de superarme día a día, me siento el ser más afortunado por tenerlos como padres los amo mucho.

Asimismo, a los asesores académicos Lutgarda Palomino y Jefferson Guerra por el tiempo dedicación y paciencia para la elaboración de esta tesis, con lo cual lograre uno de mi más grande objetivo profesional.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	35

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Categorización y sub categorización.....</i>	13
Tabla 2	<i>Participantes.....</i>	14

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	<i>Mecanismos especiales de conclusión de proceso</i>	19
Figura 2	<i>Etapas de proceso</i>	20
Figura 3	<i>Terminación anticipada</i>	21
Figura 4	<i>Red de información General.</i>	22
Figura 5	<i>Nube de Palabras</i>	22

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general: Señalar como beneficiaría el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano. Investigación de tipo básica, y de diseño fenomenológico, tuvo como Participantes a abogados especialistas en derecho penal, fiscales y jueces, se utilizó como técnica, la entrevista y como instrumento la guía de entrevista semi estructurada, para el cruce de información se utilizó el programa de Atlas TI, y el Rigor científico, para la búsqueda de información, y finalmente se concluyó en que, en la actualidad el derecho premial de terminación anticipada es sin duda una de las instituciones que pueden brindar muchos beneficios a la carga procesal, así como a las partes y al Poder Judicial, procurando cumplir con los principios de celeridad procesal y de economía procesal, asimismo este derecho premial se ve limitado en algunos sentidos, debido a que hay ciertos delitos que no tienen facultad de ser considerados para que un imputado manifieste sus intenciones de lograr la terminación anticipada.

Palabras clave: Terminación anticipada, etapa intermedia.

Abstract

The general objective of the research I presented was: To indicate how the awarding right of early termination would benefit in the intermediate stage of the Peruvian criminal process. Research of a basic type, and of phenomenological design, had as Participants lawyers specialized in criminal law, prosecutors and judges, the interview was used as a technique, the semi-structured interview guide as an instrument, for the crossing of information the program of Atlas TI, and the scientific Rigor, for the search for information, and finally it was concluded that, at present, the premium right of early termination is undoubtedly one of the institutions that can provide many benefits to the procedural burden, as well as to the parties and to the Judicial Power, trying to comply with the principles of procedural speed and procedural economy, likewise this premium right is limited in some ways, due to the fact that there are certain crimes that do not have the power to be considered for a defendant to manifest your intentions to qualify for early termination.

Keywords: Early termination, intermediate stage.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente existen mecanismos que permiten la conclusión del proceso penal de forma celeridad y eficiente, estas herramientas son útiles puesto que sirven ante la manifestación por parte del investigado y su consentimiento para colaborar con la investigación y el esclarecimiento de los hechos al aplicar los mecanismos especiales de conclusión de procesos penales se evita la sobrecarga procesal y un proceso tedioso y largo, además con este tipo de herramientas se puede negociar la reparación civil lo que permite descongestionar la carga procesal que ya existe en nuestro sistema judicial, facilitando la conclusión del proceso. (Salcedo, 2015)

De esta forma, se permite concluir los procesos en las instituciones judiciales de forma acelerada. Por eso, se tiene en cuenta que el ministerio público, en su representación al fiscal optar por no acusar, a pesar de haber encontrado sospecha reveladora de la comisión de un delito, en el pleno uso de la capacidad concedida por la ley, y esta debe tener proporcionalidad que la norma específicamente plantea. (Díaz, 2016)

Así mismo se puede expresar sobre la terminación anticipada que como un proceso especial que nuestro ordenamiento adjetivo estipula, tiene su sustento en el principio de celeridad concretizado. Se basan dichos principios puesto que la naturaleza de la terminación anticipada fundamenta la finalidad que persigue que viene siendo la terminación del proceso penal evitando con ello la secuencia procesal común. Ante ello el problema que surge depende directamente de la interpretación errónea que existe sobre el artículo 468. 1 del nuevo código procesal penal, en el cual se establece, que la terminación anticipada solo podrá ser solicitada antes de realizarse la acusación fiscal y que por lo tanto el debate podrá llevarse a cabo en tanto no sea oralizado el requerimiento fiscal. (Rodríguez, 2020)

Por tal motivo se entiende que la terminación anticipada se ve limitada ante la oralización del requerimiento permitiéndose su aplicación antes de la etapa intermedia. Para ello debemos tener en cuenta de que el escrito acusación no permite el inicio de la etapa intermedia, sino que más bien esta etapa comienza cuando se sustenta el requerimiento de forma oral mientras que exista un previo escrito para que pueda ser saneado correctamente el procedimiento. (Sifuentes,

2018).

Se concluye entonces que la terminación anticipada presenta diversas falencias en razón del código nacional adjetivo, ya que en la ley se posibilita. El uso de dicho beneficio. Por otra parte, la simplificación procesal que se configura con localización de la terminación anticipada avenida expresando buenos resultados en diversos distritos judiciales del país tal como se señala en la jurisprudencia del acuerdo plenario N 5-2009/CJ-116, en la cual señala que se puede aplicar la figura de la terminación anticipada en la etapa intermedia (Quispe, 2020)

El problema general de la investigación fue ¿Cómo beneficiaría el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

PE1: ¿Cómo se vulneran los principios de economía y celeridad procesal al declararse la improcedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo modelo procesal penal?, **PE2:** ¿Cuáles son las limitaciones jurídicas, cuando se aplica una terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal? Y **PE3:** ¿Por qué son viables los fundamentos de la corte Suprema para prohibir la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo modelo procesal penal?

Como justificación teórica se tuvo a Neyra (2010) donde señaló que el proceso de terminación anticipada, que principalmente este instituto se ve fundamentada en el principio de consenso, vale decir, que da un margen de negociado, entre las partes, entre el abogado del imputado y el ministerio público, así mismo este tipo de procedimientos fueron creados por razones de política criminal en el Perú, ante la necesidad de conseguir de alguna manera una justicia más eficiente y rápida.

Por otro lado, con relación a la negociación en base a la terminación anticipada, entendemos que está debe realizarse antes de la emisión del pronunciamiento de acusación y después de la disposición de formalización del proceso por parte de la fiscalía. Dichas limitaciones impiden la incoación de la terminación que se sustenta en el principio de celeridad para simplificar el proceso penal ahorrando el juzgamiento, al considerarse una forma de manifestar el

arrepentimiento del imputado mediante un acto voluntario de colaboración. (Sánchez, 2016)

Como justificación metodológica. Se puede indicar que los objetivos determinados que se orienten a resolver los problemas planteados en la investigación. Permittedose que se puedan enumerar las razones que apoyen y que permitan abordar la investigación, entendiéndose para ello que el desarrollo del presente estudio posee una relevancia social que es pertinente para develar las consultas planteadas.

Además, el planteamiento y desarrollo de las categorías y preguntas se realizó mediante métodos científicos puesto que con ellos se permitiría la aplicación de las rúbricas diseñadas para cada una de estas con relación a la determinación de la pena. Por las cuales se buscó analizar situaciones mediante el rigor científico aplicando instrumentos de validez y confiabilidad que podrán ser pasibles de utilizarse en investigaciones posteriores, así como también por otras universidades. (Bernal, 2010,p.32)

Como justificación práctica: Se señala que la justicia en Perú, ha desarrollado mecanismos que permiten acelerar el proceso penal; sin embargo, debido a la mala interpretación que existe sobre las normas que regulan la terminación anticipada, en diversos distritos judiciales se ha establecido que dicho figura No podrá realizarse cuando el fiscal ya haya presentado su acusación. Pese a ello en otros distritos judiciales se evidencia que aun cuando el fiscal ha presentado su pulsación la terminación anticipada de igual manera puede presentarse lo que evidencia la polaridad en nuestro país. (Narváez, 2019)

Por otro lado, resulta fundamental considerar la evaluación de los fundamentos que represados los magistrados en la corte suprema, por los cuales se ha determinado que la terminación anticipada no puede ser realizado durante la etapa intermedia ya que, dicho mecanismo se aplica en aras de la celeridad y economía procesal, que es necesario en todas las instituciones públicas y juzgados. (Martínez y Melón, 2019).

El objetivo general fue: Señalar como beneficiaría el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

OE1: Conocer cómo se vulneran los principios de economía y celeridad procesal al declararse la improcedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo modelo procesal penal, **OE2:** Identificar cuáles son las limitaciones jurídicas, cuando se aplica una terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal y **OE3:** Precisar si son viables los fundamentos de la corte Suprema para prohibir la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo modelo procesal penal.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a las tesis nacionales se tuvo a, Portocarrero (2020) quien enfocó las realidades problemáticas advertidas en cuando a los medios de simplificación procesal estipulados en el Código Procesal Penal. Se usó como metodología el enfoque cuantitativo, presentando variables, hipótesis, instrumentos de recolección de datos manifestados mediante cuestionario a una determinada población muestreada, así como el diseño no experimental. Se concluyó en que, así como la terminación anticipada es una forma de culminar un proceso beneficiando a ambas partes, también es vital respetar los derechos inherentes de la víctima y el imputado, por lo mismo se entiende que pese a la peculiaridad que tiene la terminación anticipada, también se considera la reparación civil sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Así mismo, Díaz (2016) expuso que, la terminación anticipada viene siendo un criterio de oportunidad que se aplica en juzgados de investigación preparatoria en Huaura. Para el desarrollo de su investigación se utilizó el enfoque cuantitativo basado en un método documental descriptivo por el cual la hipótesis fue contrastada con la realidad social. La investigación se concluye que es necesario la aplicación efectiva del mecanismo durante la etapa intermedia en los procesos peruanos ya que con ellos se generan consecuencias positivas en beneficio de la actividad jurisdiccional, así como también para acelerar el resarcimiento de la víctima al reconocer por parte del acusado las imputaciones que sobre él se ejerce.

En la misma línea, Tirado (2018) realizó un análisis sobre la implicancia de la negociación en la reparación civil la flexibilidad presente en la figura de terminación anticipada. Por el cual se utilizó una población conformada por 40 abogados de la cual se obtuvo una muestra no probabilística de 39 personas sobre las cuales se aplicó una encuesta para poder recopilar las perspectivas de dicha población. Se concluye, existe una relación significativa y directa entre la negociación de la reparación económica sobre la víctima y la flexibilización de la terminación anticipada, por lo que su flexibilidad es totalmente necesaria.

Por otro lado, Caima (2019) busco analizar la existencia de una base legal para poder plantear la medida de terminación anticipada durante la etapa

intermedia, evaluando además una propuesta de reforma para priorizar su flexibilidad. Por la cual se utilizó un enfoque cuantitativo de diseño dogmático basado en la interpretación sistemática. De la cual se obtiene como resultado que no existe amparo legal y normativo ni tampoco jurisprudencial para que la medida de terminación anticipada sea planteada en la etapa intermedia, puesto que está se encuentra limitada a ser requerida antes de la formulación de la acusación fiscal.

Sin embargo, Orellana (2019) realizó un análisis sobre la constitución de la medida de terminación anticipada cómo mecanismo de descongestionamiento procesal que genera eficacia en los procesos penales. Investigación que fue desarrollada mediante un enfoque cuantitativo de criterio histórico, de tipo descriptivo, fundamentado en el análisis documental; por el cual se tuvo como muestra a 80 casos. De la cual se concluye que la terminación anticipada genera eficacia y economizar los procesos en los juzgados aliviando de esa forma la carga procesal sin que se llegue a vulnerar o transgredir los derechos de los sujetos procesales desde la víctima al acusado.

Ramírez (2018) realizó un análisis sobre la propuesta de actuación de determinados operadores de justicia relacionada a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada ante la variedad de hechos punibles. Para ello se empleó una investigación de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental; como una muestra compuesta por 40 profesionales en derecho penal, sobre los cuales se utilizó y aplicó una encuesta. Se concluye además que en los delitos de cohecho la terminación anticipada resulta ser eficaz en un 89% de los procesos que se llevan a cabo en los juzgados en materia penal.

Como antecedentes internacionales se tuvo como principales autores: Alcalá (2014) quién realizó un marco comparativo sobre las facilidades que se brindan a los imputados con relación a la reducción de su condena para buscar el pronto resarcimiento del daño ocasionado al agraviado. Para ello se empleó una revisión documental basada en revistas indexadas, siendo que la investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, con un análisis documental derecho comparado. De la cual se concluye que, al observar la consolidación de figuras e instituciones penitenciarias que buscan reducir la carga procesal se vienen

aplicando procesos en beneficio del agraviado y víctima por medio de la implementación de un beneficio premial flexible a favor del reo.

Benítez (2015) realiza un análisis sobre el actuar judicial en órganos con jurisdicción en vigilancia penitenciaria. Para ello se utilizó el enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, para obtener de esa forma perspectivas diversas que permitieron la tabulación de respuestas para sustentar el desarrollo. De la cual se concluye que el juez con jurisdicción en vigilancia penitenciaría no es más que el resultado de la evolución misma del control de la actividad penitenciaría, por lo que, se puede facultar el amparo mayor ante el otorgamiento de garantías para todas las partes procesales.

Benavides (2017) desarrolló la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración judicial penal de Ecuador. Para el cual se utilizó un enfoque cualitativo de diseño no experimental, fundamentado en el análisis de diversos datos documentales. De la cual se concluye que la administración de justicia es que mayor se ve afectada ante la gran cantidad de carga procesal que existe acumulado día tras día. Siendo el principio oportunidad un beneficio premial que acelera dichos procesos, por lo que gracias a este se puede dar prioridad a casos que posean mayor complejidad.

En cuanto a las teorías en relación a la investigación, se regula en nuestro país por el nuevo código adjetivo, puesto en vigencia el año 2016. Es necesario conocer las reglas básicas para poder aplicar de forma correcta el proceso penal ya que se debe evaluar el problema aplicativo que existen en torno a la institución vigente dentro de nuestro territorio nacional. Por otro lado, es, además fundamental analizar las cuestiones y divergencias en torno a la aplicación de mecanismos que optimizan los procesos penales generando descarga procesal. (Castillo, 2020)

Es muy conocido que con la aplicación de dichas instituciones o mecanismos que se implementan en el nuevo código se han generado avances notables en materia de reducción de la carga procesal y en términos generales de la simplificación de los procedimientos al racionalizar el uso de los mecanismos que permiten una pronta resolución de conflictos. (Amoretti, 2020)

Es necesario tener estas cuestiones presentes para conocer las características del procedimiento y su naturaleza. Ya que al tratarse de un procedimiento especial que se sustenta en el principio de consenso debemos conocer aquellas particularidades por las cuales se haría posible su aplicación, atendiendo siempre a la finalidad de alcanzar un acuerdo de transacción para resolver el caso en disputa (Neyra, 2020).

Este procedimiento puede desarrollarse en dos momentos siendo la fase de investigación preparatoria uno de ellos, y también al inicio de una incoación de proceso inmediato, por los cuales en sentido estricto el procedimiento de terminación puede suceder durante la investigación. medio para suscribir un acuerdo calificar jurídicamente el hecho y establecer la reparación civil lo más pronto para amparar el agravio de la víctima (García, 2020).

Se considera que la terminación anticipada tiene sus fundamentos en el derecho norteamericano puesto que en este se desarrolla el acuerdo negociado en el cual se determina la imputación de la pena. Posterior a ello se conoce la negociación penal en Italia tanto en líneas generales como en el propio proceso penal, cómo es el caso de Colombia, qué para nuestro país, ha servido como referente constante. (Sánchez, 2015)

Se establece entonces que la terminación anticipada no es una nueva institución ya que ha existido sí bien desde una experiencia mínima hace cierta cantidad de tiempo, en específico desde la expedición de la vigencia de la ley 26320 y 28008 en los casos de delitos aduaneros. Pese al entorno y a la época, a partir del año 1994 las consonancias comenzarían a resonar en torno a la figura de terminación anticipada restringiendo su función para delitos particulares. Actualmente en el código adjetivo, el delito de terminación anticipada no está determinado de forma restrictiva a cierto tipo de delitos, sino que se puede aplicar de forma indistinta. (Flores, 2018)

El proceso de terminación anticipada se compone de tres momentos que han sido diferenciados en la norma penal. Siendo el primero el que se compone de actos preliminares, qué apertura o activa el procedimiento de terminación anticipada, para ello resulta necesario que el imputado solicite un acuerdo provisional al ministerio público; consecuentemente la audiencia y finalmente los actos finales en la etapa

decisoria. (Riveros, 2018)

Dentro del código en mención, en cuanto al derecho premial de terminación, existen tres momentos que son especificados en la norma, el primer lugar esta los actos preliminares, otro de los momentos son las audiencias y el ultimo son los actos finales o también conocida como etapas decisorias, en cuanto a los actos preliminares, se refieren a los momentos posteriores donde se conoció el delito y antes de la formalización, en esta etapa puede existir negociación con las características que señala el código (Taboada, 2020)

Sin embargo, no solo es el imputado quién puede realizar dicha solicitud sobre el acuerdo provisional, sino que está también puede ser solicitada por parte del ministerio público.

Al expresar se debe de tener en cuenta que la solicitud será evaluada por el juez de garantías, siendo el competente para poder comunicar a los demás sujetos procesales, otorgándoles la posibilidad de manifestar su pretensión y voluntad con respecto al acuerdo provisional.

Para que en la fecha señalada tras cumplir los 5 días de haber trasladado a las partes procesales se puede realizar la audiencia de terminación anticipada, si viene siendo la fase central del procedimiento que correspondería al segundo momento de la terminación anticipada (Sánchez, 2018).

Por mandato de la norma las audiencias de terminación anticipada son de carácter privado por lo que se sustenta en la realización de actos elementales para suscribir y acelerar el acuerdo. Siendo necesario que el ministerio público presente y exponga los cargos sobre el imputado para que posteriormente este último tenga la posibilidad de allanarse Y de esa manera aceptar los cargos que han sido formulados en su contra, tras habersele explicado las consecuencias de sus actos. (Sánchez, 2018)

Con el allanamiento del imputado, el juez de garantías, de acuerdo con lo que establece el artículo 468 podrá instalar las partes para que puedan llegar a un acuerdo. Siendo que puede llegar a suspender la audiencia en caso lo considere necesario para que de esta manera se facilita y acelere la concretización de dicho acuerdo. Las formalidades de dicho acuerdo deberán ser suscritas en un acta para

qué de esa manera quede constancia ante el juez y se lleve a cabo la finalización del procedimiento. (Neyra, 2020b)

Al llegar a este punto estamos ingresando a la etapa final del proceso de terminación anticipada que se considera o denomina fase decisoria por la cual al tener el acuerdo elaborado en dicha audiencia privada, el juez podrá tomar una decisión basada en las alternativas que se presentan en el acuerdo. El juez tendrá la posibilidad de aprobar o desaprobar el acuerdo; si llega a probar el acuerdo deberá emitir un auto probatorio en el que conste la aprobación e implementación con las consecuencias sucesorias para poder dar fin al proceso mediante una sentencia condenatoria.

Los presupuestos que debe considerar el juez para la aprobación de la terminación anticipada se establecen en la ley. La norma establece tres presupuestos por los cuales la terminación anticipada podría efectuarse siendo la suscripción del acuerdo la manifestación de voluntad de las partes y la verificación por parte del juez de que dicho acuerdo se ha cumplido, caracteres necesarios para el examen de dichos presupuestos. (Tirado, 2019)

Inicialmente la calificación del hecho constituye uno de los primeros presupuestos que establece el código puesto que la calificación jurídica deberá ser razonable ya que el hecho de ver adecuarse de forma clara y detallada a un tipo penal, por lo que debe sustentarse en el principio de legalidad. (Taboada, 2020)

La determinación de la pena es el segundo presupuesto que se deberá tomar en cuenta para poder efectuar el acuerdo. Dicha determinación deberá basarse en el principio de proporcionalidad ya que no debería existir una pena desproporcionada sino más bien una que se adecue y se contenga en la pena que se establece en el mismo código para el delito en cuestión por lo que deberá respetar las reglas básicas de la legalidad. (Riveros, 2018b)

El juez revisara si se cumple con los principales presupuestos anteriores ello con la finalidad de evaluar la existencia de suficientes elementos de convicción que viene siendo el último presupuesto que deberá concurrir para que se efectúe la terminación anticipada. Para ello es necesario que dicha figura no solo se sustenta en el allanamiento del imputado sobre los hechos materia de debate, sino que se sustenta de más en la acreditación de lo mencionado por el imputado como

causante del delito y generador del agravio. (San Martín, 2018)

Con relación a la reducción del sexto de la pena, se debe tener en cuenta el carácter premial de dicho beneficio ya que al acogerse al procedimiento de terminación anticipada el código prevé una reducción de la sanción hasta en una sexta parte debido a la colaboración del imputado tras recibirse la confesión y facilitar el desarrollo de la investigación. (Castillo, 2020b)

Dicho beneficio puede ser acumulado, además la reducción de un sexto de la pena hace referencia a la pena mínima que establezca el código. La reducción puede ser establecida en el acuerdo o podrá ser impuesta por el juez; pese a que no existe determinaciones precisas con respecto a la reducción se puede indicar y señalar que está funciona como un premio que si bien no hace referencia a la pena abstracta genera un beneficio directo para el procesado. (Ramírez, 2020)

Es entonces un sexto de la pena en concreto ni del extremo máximo ni mínimo. Ello significa que se evaluará en primer lugar la pena acordada en el acuerdo previsional, para posteriormente poder seguir pautas elementales determinadas por el abogado defensor o ministerio público para que finalmente se deje constancia al aprobarse la sentencia condenatoria. (Giraldo, 2019)

Con la ejecución de la sentencia condenatoria se evidencia en dicho documento la imposición de la sanción con la reducción del sexto de la pena. Otro aspecto importante que el código procesal establece es que dicha reducción será obligatoria por lo que su existencia es perenne caso contrario y diferente es el beneficio por confesión. (Rodríguez, 2019)

En la jurisprudencia encontramos diversas posibilidades en torno al desarrollo del acuerdo previsional puesto que existe la posibilidad de desvincularse de dicho acuerdo en tanto dicha desvinculación favorezca el imputado, por lo que el imputado podrá de singular se el fallo realizado por el juez para mejorar su situación en tanto respete los límites legales. (Rodríguez, 2019)

El juez al tener el acuerdo provisional y revisar la determinación de la pena puede imponer una pena menor al imputado, en tanto este último se beneficia con dicha situación; Y que, exista una fundamentación que no vulnere el principio de legalidad (Quispe, 2020)

Existen además casos en los cuales el juez podría llegar a desvincularse al momento de interponer la sentencia puesto que dicha sentencia podría llegar a ser de carácter perjudicial por lo que esta última podría restringir la posibilidad de la pena que viene siendo el objeto del acuerdo. (Robles, 2015)

Con la suscripción de las partes al acuerdo previsional de forma conjunta, el juez podría optar por determinar una mayor sanción para el imputado en tanto se visualiza en el acuerdo una clara vulneración al principio de legalidad y de proporcionalidad respaldado por las penas determinadas en el código penal; facultando le al juez la posibilidad de desaprobar el acuerdo (Gil, 2020)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Cueva (2014) la investigación es de tipo básica porque no cambiara la realidad, es decir será teórica, y fungirá de apoyo para futuras investigaciones.

Diseño de Investigación (Fenomenológico)

El diseño fenomenológico se sustenta en la interpretación de lo que se observa entorno a la variable objeto de estudio para de esa manera comprender la vivencia fáctica mediante un proceso interpretativo; por ello se relaciona este estudio con lo hermenéutico. (Hernández et al, 2014)

Hernández, et al. (2014) establecieron que, el diseño fenomenológico posee connotaciones subjetivas que atienden problemas sociales, puesto que permite la descripción de la problemática desde el punto de vista y la percepción social enfocada a conectar e identificar la base del problema al observar la amplia experiencia humana.

3.2. Categorización T

Tabla 1

Matriz de categorización

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Mecanismos especiales de conclusión de proceso (Salcedo, 2015)	Criterio de oportunidad (Díaz, 2016)	Beneficio premial (Neyra, 2020)	Pago de la reparación civil (Tirado, 2018)	Pena concreta (Rodríguez, 2019)
2	Etapas del proceso (Quispe, 2020)	Etapas intermedia (Caima, 2019)	Celeridad procesal (Martínez y Melón, 2019)	Descongestionamiento procesal (Orellana, 2019)	Control de acusación (Amoretti, 2020)
3	Terminación anticipada (Sánchez, 2016)	En el Proceso Común (Taboada, 2020)	Derecho consensuado (García, 2020)	Por mandato de la norma (Sanchez, 2019)	Control de legalidad por el Juez (Gil, 2019)

3.3. Escenario de estudio

En cuanto al escenario de estudio estuvo conformado por el Ministerio Público en relación a la especialidad de delitos, además la sede del Poder Judicial especialidad penal donde laboro en manera de prácticas profesionales, ambas instituciones estatales se encuentran en el distrito de San Juan de Lurigancho. Para complementar la información, se acudirá a la oficina de unos abogados especialistas en lo penal, ubicados en dicho distrito.

3.4. Participantes

Hernández, et al. (2014) Establece que los estudios cualitativos son variables por lo tanto en el futuro un investigador podrá tomar la investigación presente como referencia para realizar nuevas consideraciones. Al aplicar un estudio cualitativo en la presente investigación se debe tener en cuenta que las muestras utilizadas en este tipo de estudio suelen ser muestras no probabilísticas lo que permite al investigador elegir a los participantes de la población de acuerdo a las exigencias y características que requiera.

Por tal motivo de esta investigación se recurrió a 5 personas que poseían conocimiento acerca de la problemática investigada. Debido a que su conocimiento empírico permitiría obtener una contribución considerable para llevar a cabo la ejecución del presente trabajo.

Tabla 2
Participantes

Profesión y Cargo	Especialidades	Nombre	Experiencia laboral
Abogado	Derecho penal	Cecilio Alarcón Gonzales	5 años a mas
Abogado	Derecho penal	Ronald Pérez Tineo	5 años
Abogado	Derecho penal	Magali Díaz Rabanal	3 años
Abogado	Derecho Penal	Jhordino Jonatán Salazar Justano	5 años a mas
Abogado	Derecho penal	Rosa Quiroz	3 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnica

En el presente trabajo la técnica de recolección de datos que se utilizó fue la entrevista. Dicha técnica se caracteriza por ser flexible abierta en íntima ya que se desarrolla en una reunión por la cual se establece un diálogo que permite el intercambio de información acerca de un tema determinado por parte del entrevistador hacia el entrevistado, con la selección previa de una serie de preguntas. (Palomino, 2019)

Hernández, et al. (2014) Establecen que la entrevista semiestructurada sirve como una guía conformada por preguntas direccionadas a develar discrepancias arraigadas al tema de investigación. Con la entrevista semiestructurada se permite que el investigador tenga la libertad de poder realizar un pequeño recuento sobre el estudio que está realizando para plantear además preguntas que surjan en el desarrollo del diálogo para poder profundizar la investigación.

Bola de nieve

El uso de herramientas digitales ácido utilizado de forma muy leve pese a que sirven para obtener un amplio recaudó de información, útil ante el aislamiento social. Por tal motivo se puede utilizar la técnica bola de nieve, por ende, se tomará en cuenta las aportaciones que provengan de las ciencias de la salud, la psicología, la discriminación entre otros.

3.5.2. Instrumentos

Troncoso y Amaya (2017) Establecen que la entrevista semiestructurada suele funcionar Y ser aplicada en estudios de enfoque cualitativo ya que permite que el entrevistador el aplique de forma natural generando un diálogo que faculte una conversación coloquial cotidiana sobre la población seleccionada por él.

3.6. Procedimientos

Para el trabajo de investigación se realizó de la siguiente manera, se inició mediante la búsqueda de una interrogante, como en este caso de Referido a la aplicación de la figura de terminación anticipada en la etapa intermedia. Ya que cómo se observa en el tema de investigación se han realizado categorizaciones inicialmente, para poder establecer y desarrollar el primer capítulo en el cual consta la introducción, en la cual se observa la aproximación temática, así como también la justificación y la exposición del problema y los objetivos. Además, en el capítulo 2 se observa el desarrollo de los antecedentes tanto internacionales como nacionales y el desarrollo de teorías referidas a los conceptos que conforman las categorías y subcategorías de las variables de estudio. En ese sentido en el capítulo 3 referido a la metodología se desarrolla el tipo de enfoque y diseño que será utilizado en la investigación tras tener en cuenta los objetivos planteados y la naturaleza ontológica de los problemas que se generan ante la inaplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia.

Dichas categorías y subcategorías han sido debidamente especificadas en la matriz de categorización apriorística que de igual manera ha sido citada correctamente, por la cual se ha señalado el escenario de estudio que se refiere al lugar en el que fueron desarrolladas las entrevistas.

3.7. Rigor Científico

Hernández, Fernández y Baptista (2014) Antes terminado que el rigor científico para una investigación cualitativa es el equivalente de los requisitos de validez y confiabilidad en los estudios de enfoque cuantitativo; Jack en la investigación cualitativa se exige que se cumplan con criterios de credibilidad y confiabilidad dependencia y transferibilidad que fundamentan la calidad de la investigación.

Hernández et al (2014) Han determinado que la credibilidad se entiende por la experiencia obtenida mediante la aplicación de la herramienta de recolección de datos por parte del investigador. Quién se encarga de captar la información necesaria de acuerdo a los conocimientos empíricos de los sujetos potenciales que ha elegido para observar el fenómeno de estudio atendiendo sus perspectivas e

ideologías.

3.8. Método de análisis de información

El método de análisis en las investigaciones cualitativas, se realiza de diferente manera a las cuantitativas en el contexto, de que se podría aplicar el cuestionario, desde el inicio de la investigación, se utilizara el programa de atlas ti para el cruce de la información (Hernández y Morales, 2018)

Aguilar y Barroso (2015) Han determinado qué los criterios que sustentan la calidad de la investigación deben concurrir puesto que fundamentan la triangulación que viene siendo una técnica de confrontación y una herramienta al mismo tiempo que permite comparar el análisis objetivo de los datos, ya que ello contribuye a la validación del estudio realizado en base a la entrevista y el potenciamiento de las conclusiones a las cuales se deriva.

3.9. Aspectos éticos

El investigador respecto a las exigencias determinadas por la universidad de acuerdo con los criterios de originalidad, que ha sido fundamentado por medio del control realizado, por el programa Turnitin en el cual se evidencia que, además, los párrafos elaborados citados cuentan con el formato APA determinado. Además, tuvo en cuenta la confidencialidad de los entrevistados, se aplicó el principio de honestidad y responsabilidad. De igual forma, para la tesis se empleó información recopilada de la revisión de artículos científicos revistas libros y las entrevistas propiamente qué son reconocidas y cumplen con las estrategias metodológicas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Categoría 1: Mecanismos especiales de conclusión de proceso

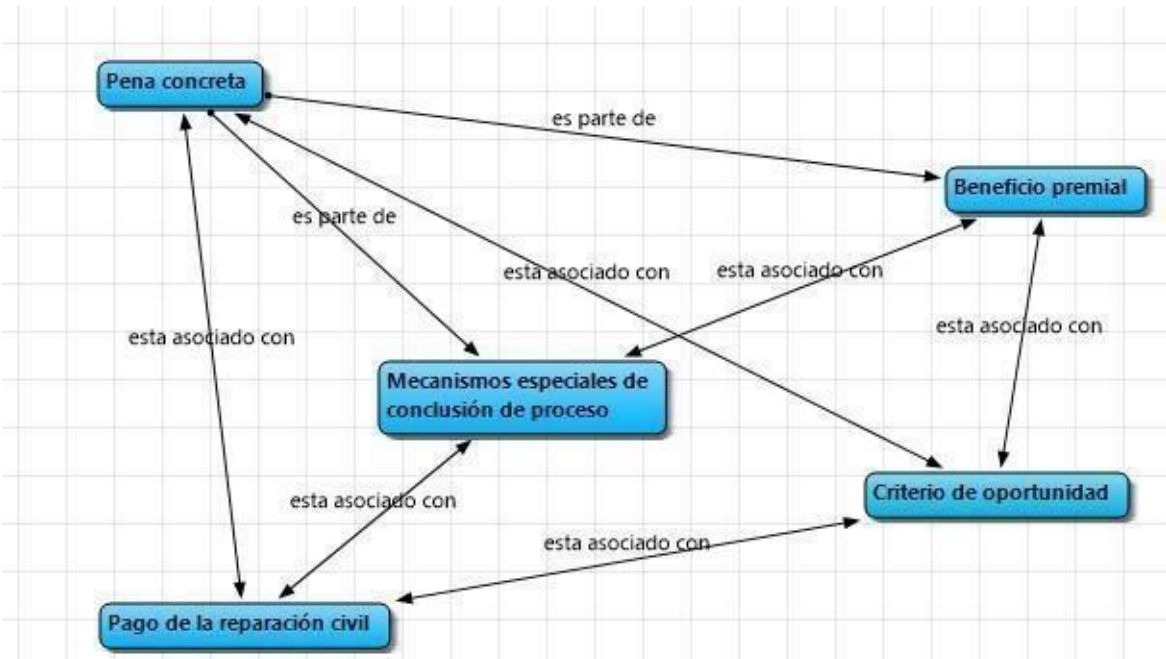
En los casos penales existen mecanismos especiales para poner fin a los procesos judiciales, considerándose así una ventaja para un caso penal, siendo esta una manera de combinar costos y beneficios en los procesos, de tal forma que al hacer un análisis económico del derecho estaríamos aminorando los tiempos innecesarios siendo beneficioso para las partes evitando cargas innecesarias en los procesos.

La terminación anticipada como mecanismo especial de fin del proceso es beneficioso dentro de un proceso penal, debido a que como institución procesal permite la culminación y que se emita la resolución pronta de un proceso, incluso antes de acabar con la etapa de investigación preparatoria, exceptuándose llevar a cabo las etapas subsiguientes que incluyen el juzgamiento, lo cual desde luego existe una gran carga laboral en los diferentes puntos de administración de justicia.

Estos mecanismos especiales de culminación del proceso se dan gracias a que el imputado reconoce el total de los delitos que señalaría el Ministerio Público, si solo reconoce parte de los mismos, entonces no se consideraría la terminación anticipada, así como referente al desagravio por daños y perjuicios, una vez que el imputado se haya acogido al beneficio, puede su abogado defensor coordinar con fiscalía el monto de reparación civil por daños y perjuicios correspondiente, mismos que se señalan al juez, quien al final resolverá mediante resolución.

Figura 1

Mecanismos especiales de conclusión de proceso



Categoría 2: Etapas de proceso

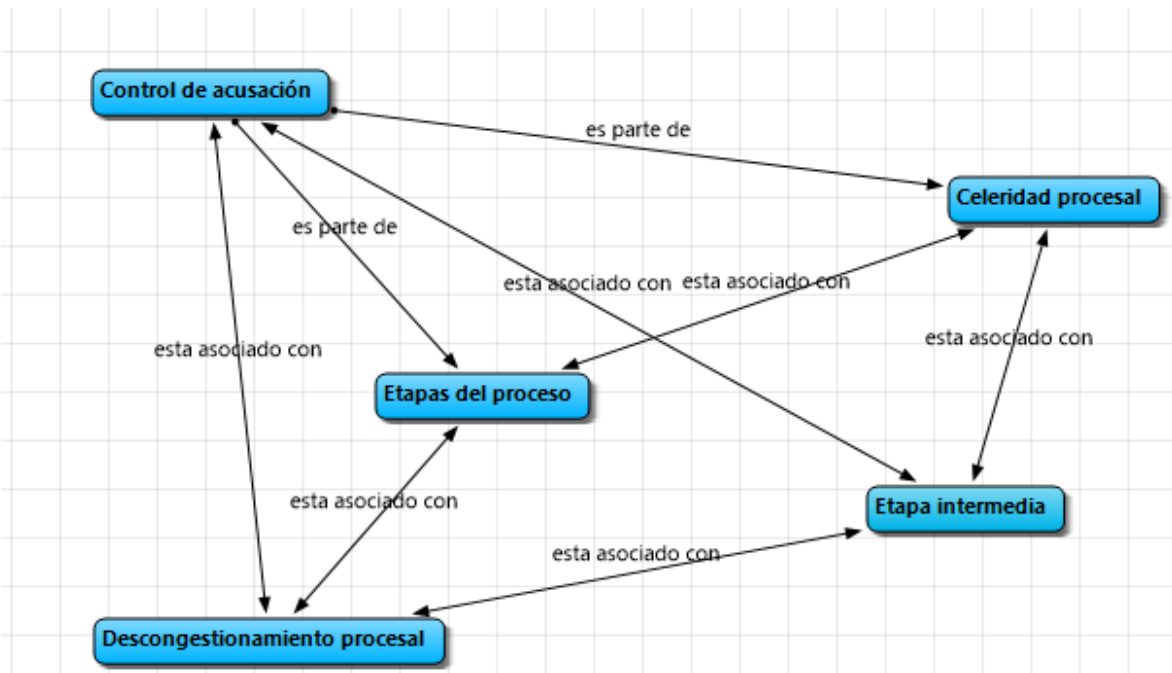
En el sistema de justicia penal del país, el legislador estableció estándares opcionales, como el de las excepciones al estado de derecho originando que la fiscalía se inhiba de realizar alguna acción penal, debido a la conciliación de las partes, esto antes de formular una formalización de investigación. Asimismo, existen figuras procesales que permiten que dentro del proceso común se termine sin la necesidad de terminar con todas las etapas del proceso, en especial la etapa de juzgamiento.

Según lo que se señala en el acuerdo plenario V del 2009, la terminación anticipada tiene límites en el código procesal penal, así como en la doctrina jurisprudencial, la innovación de la misma dentro de la etapa intermedia desnaturaliza el mecanismo premial y minimiza los tiempos soslayando periodos procesales, como la etapa intermedia y de enjuiciamiento. Esto no es del todo específico, debido a que es una alternativa antes de llegar a juicio oral. Sin embargo, se ve en la práctica la necesidad de que se aplique el mecanismo premial por anticipado a que el juez de investigación preparatoria halla incoado el control sustancial de la acusación fiscal, porque esto vulnera una serie de principios

procesales.

Figura 2

Etapas de proceso

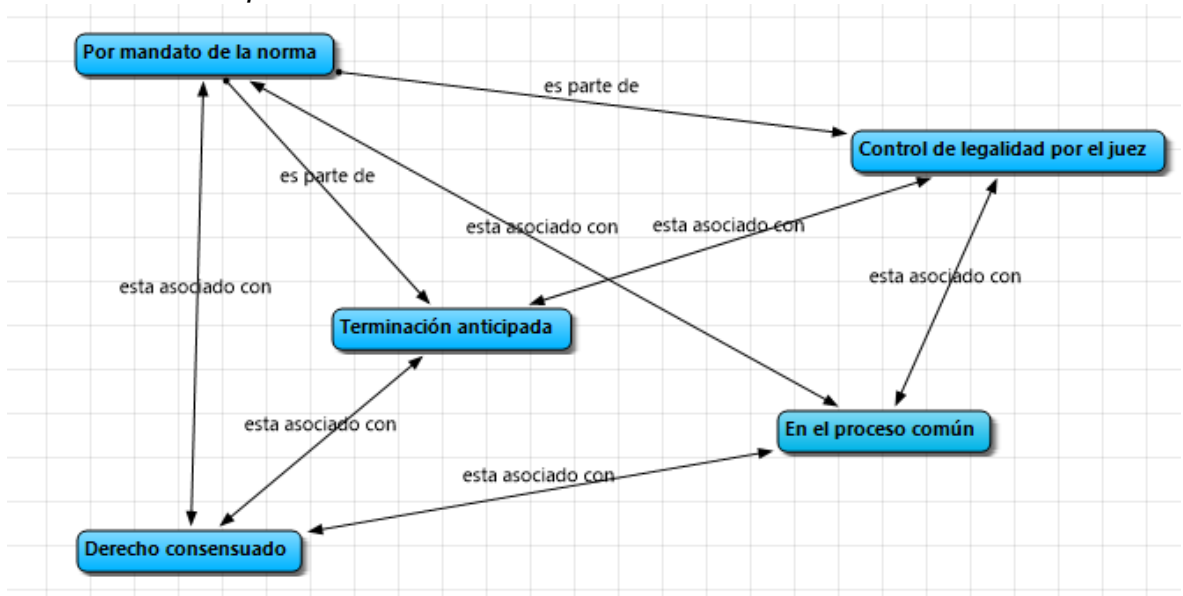


Categoría 3: Terminación anticipada

La terminación anticipada sin duda alguna es uno de los beneficios que favorece al proceso penal, para que exista una solución más rápida a un hecho antijurídico que beneficie en tiempo de llegar a la justicia al fiscal y al agraviado. El no aplicar la terminación anticipada, debido a la negación del imputado solo conlleva a que el Ministerio Público continúe con su requerimiento, su acusación y actuaria todos sus actos de investigación ofrecidos, de la misma manera la defensa va a realizar su caso en contra del requerimiento fiscal, el caso estará a disposición de lo que resuelva el juez en las distintas etapas procesales del proceso común.

Figura 3

Terminación anticipada



Cabe señalar que la falta de implementación de terminación anticipada solo provendría costos superiores para el estado y saturarían aún más el sistema penal, que de por sí mismo tiene procedimientos extensos en todas las instituciones judiciales. Solicitar una terminación anticipada durante el procedimiento es beneficioso tanto para el imputado como para la parte perjudicada.

Acerca de los resultados, los entrevistados CAG1, MDR3, JJSJ4, RQ4 y JTP5 expresaron que, la figura de la terminación anticipada si es beneficioso dentro de un proceso penal, ello en merito a que como institución procesal permite culminar y que se emita una resolución correspondiente, antes de la finalización de la fase preparatoria de la investigación, excepto por tanto de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento, lo cual desde el punto de vista de la realidad judicial de nuestro país, en el cual existe una carga laboral en los distintos puntos de administración de justicia, ayuda a descongestionar ello ya que si no se perjudica a que en parte se acumule la carga procesal, también resulta una opción muy favorable tanto para el imputado y su abogado defensor, pues al acogerse a dicho beneficio.

En ese sentido, el entrevistado RPTA señaló que, la sentencia puede ser reducida hasta en una sexta parte, aunado a ello también se beneficia la parte agraviada, por ser rápidamente indemnizado por el daño causado, se sabe que, al determinar la indemnización por el daño civil, es la manera como el imputado cumplirá para que se pueda amparar a este beneficio premial.

En ese mismo lineamiento, Tirado (2019) considera que, se deberían de señalar que presupuestos se deben incluir en un acuerdo para el juez de por consentida una terminación y así como las condiciones que la ley exige se materialice en la sentencia_a fin que se pueda demostrar que en este punto se pueda evidenciar lo que la norma nos señala que son tres los presupuestos que a las partes deben respetar al celebrar un acuerdo y luego el juez pueda constatar su cumplimiento lo que complementa con lo que Orellana señala, que la terminación anticipada ayuda a ahorrar en los procesos judiciales y al mismo tiempo reduce las cargas procesales sin vulnerar los derechos de los sujetos tanto la parte agraviada como el imputado.

Como primer comentario, es importante señalar que el derecho premial de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano, sin duda alguna debe de realizarse con un juez distinto al juez de investigación preparatoria en los casos de flagrancia, así como en los casos de violación, porque el hecho de que no exista esta facilidad procesal, solo perjudica tanto a la víctima como al proceso en sí, debido a que la víctima debe de esperar mucho más para que se haga justicia su caso en concreto, mientras que el imputado puede transitar

libremente si no tiene prisión preventiva.

Como siguiente hallazgo, con referente a cómo se vulneran los principios de economía y celeridad procesal al declararse la improcedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo modelo procesal penal.

El entrevistado JJSJ4 manifiesta, que se da en los despachos de los que imparten justicia (ministerio público y poder judicial), pues si bien es cierto precisan que como el pedido de la terminación anticipada es único y antes de que el fiscal emita su acusación fiscal, sin embargo la norma es contraria a eso, pues no se tiene en cuenta el plazo que se tiene como es el de 15 días para que formule la acusación correspondiente, plazo en el cual se podría llevar a cabo la terminación anticipada, sin embargo la corte suprema no toma en cuenta ello, y solo precisa que la terminación anticipada no es posible en la etapa intermedia puesto que el fiscal ya tiene elementos suficientes de convicción sin embargo se podría entender que la suprema no tiene o entienda la realidad de carga con la cuentan las fiscalías correspondientes, más aún que existen casos que por una mala asesoría jurídica por parte de la defensa técnica del investigado se termine perjudicando el proceso. En ese lineamiento Díaz (2016) manifiesta que, hay una gran necesidad de que este mecanismo se ponga en efecto en la etapa intermedia dentro del proceso peruano, ya que proporciona efectos positivos y beneficios en la acción jurisdiccional, para que la víctima sea indemnizada en lo antes posible y el acusado reconozca su situación, mientras que el acusado reconoce su situación y repare el daño; asimismo, el entrevistado RQR4 cuando considera que dentro de la práctica se viene practicando actualmente el proceso de terminación anticipada, en la etapa intermedia en la audiencia de control de acusación, pero antes de esto se debe formular la acusación fiscal, es decir, muchos de los litigantes adoptan esa medida del proceso especial para una mejor estrategia de patrocinio, tal es así que se determina que no hay una limitación jurídica, por ende, no perjudica al proceso.

Sin embargo Taboada (2020) considera que pese a que exista el beneficio de terminación anticipada, no siempre se da, como en los casos de violación o violencia contra la mujer, donde se restringe esa facultad de acogerse bajo esa modalidad, eso solo perjudica el proceso, porque a fin de cuentas el individuo así acepte o no su condición tendrá una pena privativa de libertad, es decir no saldrá libre, solo que la pena será ligeramente menor por su aceptación, lo cual

provocaría que la víctima y su abogado constituido en actor civil pueda pedir un resarcimiento por los daños y perjuicios causados, de modo tal que, el proceso culminen beneficio de todas las partes, y más del Poder Judicial.

Como siguiente comentario, se puede señalar que, se vulneran los principios de economía y celeridad procesal, debida a que existe demasiada demora en los casos, esto sin duda alguna perjudica a las víctimas, que esperan por justicia dentro del marco legal. Cabe señalar, que, el proceso implica un costo procesal para el Estado, mismo que puede ser ahorrado si no se limitara a la terminación anticipada.

Como siguiente hallazgo, referente a las limitaciones jurídicas, sobre el momento de aplicación de la terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal. El entrevistado MDR3, señala que, no existe limitaciones, simplemente son posiciones de interpretación de la norma, lo cual ocasionaría que, de no aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia, todos los procesos que ya se encuentran con requerimiento acusatorio, deban concluir con juicio, el mismo que no siempre termina con condena, ocasionando con ello incrementando la tasa de impunidad.

Asimismo, el entrevistado JJSJ4 discute que, si existe limitaciones jurídicas, pues de acuerdo al artículo 344 del código procesal penal, esta precisa que una vez concluida la investigación preparatoria, el fiscal decidirá en el plazo de 15 días si es que formula acusación o no, entonces si nos basamos en eso, podemos precisar que si bien es cierto ya estamos en la etapa intermedia de un proceso penal, sin embargo, el fiscal aun no formula una acusación, lo que podría darse en dicho momento la solicitud de una terminación anticipada, lo cual discute con lo señalado por RQR señalando que la aplicación de la terminación anticipada si beneficia al denunciado como al agraviado, pudiendo el primero ser reducido hasta 1/6 de la pena, asimismo brindando una reparación civil en beneficio de la parte agraviada.

En ese mismo lineamiento, el entrevistado JTP5 señala que, en la práctica se viene aplicando el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia en la audiencia de control de acusación, asimismo antes de formularse la acusación fiscal, los abogados litigantes adoptan esa medida del proceso especial dentro de

su patrocinio. Asimismo, el entrevistado CAG1, señala que, la terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, es contraria al Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116 en este sentido, ya que, por las razones señaladas por el Pleno, prescribe no dar lugar ello, en tanto que este proceso no es tomado como un criterio de oportunidad, para dar desarrollo al mismo, ya que ostenta contra su finalidad político criminal.

Este proceso de terminación anticipada en etapa intermedia, tiene beneficios positivos para el imputado con respecto a la sentencia, amenora la carga procesal, y no quebranta los principios de economía y celeridad procesal, siendo un proceso contribuye a la sentencia. Un camino oportuno hacia una mejor y más eficaz administración de justicia que todos los ciudadanos merecen; también incluye respetar el derecho del acusado a un juicio justo; en este caso existe la ventaja de una mayor recompensa y los incentivos para evitar el delito se basan en la prevención.

Como siguiente comentario, la sentencia inaceptable anticipada terminó temprano en el periodo intermedio. En este contexto, la procedencia se refiere a la agilización de los procesos penales. Inaceptable y no pretendido que se cumpla con los pasos procesales anteriores.

De ello se puede concluir que la fuente de terminación anticipada puede estar en la etapa intermedia, y que este proceso es uno de los mecanismos que promueven políticas de agilización y simplificación del proceso penal. Es competencia de la justicia estatal y, en efecto, la recompensa beneficie al imputado.

En cuanto al último hallazgo con referente del nivel de viabilidad de los fundamentos de la corte Suprema para prohibir la aplicación de la terminación anticipada, el entrevistado MDR3 señala que, el acuerdo plenario 05, nos señala que no puede haber terminación anticipada en etapa intermedia, sin embargo las normas son interpretativas y dado que el código nos señala que se puede hacer terminación anticipada hasta antes de la acusación debemos entender que la acusación no concluye con el escrito presentado por el representante del Ministerio Público ante el Juzgado a cargo de la investigación, sino una vez que este requerimiento (Acusación) sea oralizado en audiencia, dado que estamos en un proceso oral y no escrito, entonces allí recién es cuando surte efecto la acusación

y si hasta antes de eso se produce el consenso entre el procesado y el Representante del Ministerio Público, entonces si podríamos llegar a una terminación anticipada, siendo que el requisito es que el procesado se encuentre en audiencia para poder llegar a la terminación anticipada.

En ese mismo lineamiento discute el entrevistado JJSJ4 en que es una decisión muy cortante, debido a que podríamos comprender que no tienen idea de la realidad judicial que se brinda en los despachos de aquellos que imparten justicia, ya sea el Ministerio Público o el Poder Judicial, debido a que los que el pedido de la terminación anticipadas el único.

Por otro lado, el entrevistado RQ4 considera que, la decisión de la corte suprema es apropiada, ya que desnaturaliza la regularización jurídica y propia, tal es así que el entrevistado JTP5 considera que respecto al acuerdo plenario N°5-2009/CJ-116 de la Corte Suprema sostiene que la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común desnaturaliza la regulación propia y naturaleza jurídica, debemos entonces tener en cuenta que la parte imputada debió someterse en un principio a este proceso especial en la investigación preparatoria, propiamente dicho para detener o paralizar las investigaciones, en este lineamiento se sitúa la necesidad de conseguir una justicia rápida reduciendo los tiempos de la causa.

Desde otra perspectiva el entrevistado CAG1 señala que, en el proceso penal se busca no solo la sanción de la pena, sino la resocialización del delincuente, considerando que es factible que se permita que el imputado puede incoar y se necesita de un mejor sistema de resocialización en donde un delincuente puede reincorporarse a la sociedad y ser útil para la misma. Se considera, además que el principio de economía procesal recuerda que la institución de terminación anticipada es más común que el acuerdo entre el fiscal y el investigado, pero no es un mecanismo para eludir alguna responsabilidad penal, el mismo que se ajusta a la resocialización.

Como último comentario, se puede interpretar que, la terminación anticipada no busca esencialmente brindar facilidades a un sujeto que ha cometido un delito, sino tiene la intención de velar por los intereses del proceso mismo, y del agraviado o víctima, para que sea resarcido con mayor prontitud, sin mayor carga

procesal, del mismo modo, también influye el hecho de que se busca la resocialización del individuo sujeto activo de un delito, es decir cuando éste sujeto reconoce el acto, ya demuestra con ello intenciones de reivindicar su comportamiento delictuoso para luego de una sanción penal y civil, pueda reinsertarse en la sociedad.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye en que, en la actualidad el derecho premial de terminación anticipada es sin duda una de las instituciones que pueden brindar muchos beneficios a la carga procesal, así como a las partes y al Poder Judicial, procurando cumplir con los principios de celeridad procesal y de economía procesal, asimismo este derecho premial se ve limitado en algunos sentidos, debido a que hay ciertos delitos que no tienen facultad de ser considerados para que un imputado manifieste sus intenciones de acogerse a la terminación anticipada.

2. Asimismo, como segunda conclusión se considera que se vulneran actualmente en algunos casos en concreto los principios de económica y celeridad procesal debido a que al declararse improcedente la terminación anticipada en la etapa intermedia, solo genera mayor demora procesal, lo que pueda tardar hasta un año o incluso más debido a la carga procesal por la inmensidad de casos que existen en el Poder Judicial.

3. Como siguiente conclusión, se tuvo que las limitaciones jurídicas perjudican un debido proceso, sin embargo, la terminación anticipada es una institución importante dentro del proceso, misma que si es limitada solo genera alteraciones en el proceso perjudicando a todas las partes inmersas, tanto al Ministerio Público logrando gastos administrativos, así como al Poder judicial, al imputado y sobre todo a la víctima.

Finalmente, como última conclusión, respecto a si son viables los fundamentos de la Corte Suprema para prohibir la aplicación de la terminación anticipada dentro de la etapa intermedia del nuevo modelo procesal, se considera que no es viable la prohibición de la terminación anticipada debido a que la misma no genera algún beneficio para el proceso, sino todo lo contrario, solo dilataría el proceso, logrando mayor carga procesal, menor economía procesal, menor celeridad procesal y mayor obstaculización.

VI. RECOMENDACIONES

Respecto a la función de la terminación anticipada en la etapa intermedia dentro del proceso penal peruano, se recomienda a próximos investigadores a seguir ahondando más en esta institución para que pueda ser desarrollada correctamente en el nuevo proceso penal peruano, asimismo pueda generar beneficios procesales con equidad entre las partes, respetando además los derechos constitucionales.

Asimismo, necesitamos promover una regulación más flexible para que todos los demandados puedan beneficiarse de la terminación anticipada dentro de un cierto periodo de tiempo.

Como siguiente recomendación, se supone que la limitación legal que se aplica a la terminación anticipada no está disponible para las personas acusadas de delitos contra la libertad sexual restringida. Desafortunadamente, el proceso aun es burocrático, por lo que las disputas necesitan tiempo para llegar a una decisión final.

Finalmente, como ha señalado la Corte Suprema, la terminación anticipada en etapas intermedias no solo impide el avance del proceso, sino que atenta contra los principios de celeridad y economía, y no debe prohibirse. Limitar la terminación anticipada de un grupo criminal frente a otro no solo crea mayores obstáculos y atrasa el proceso, sino que es por eso que la terminación anticipada es una buena idea ante la justicia.

REFERENCIAS

- Alcalá, H. (2014).” *Los beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad, desde un análisis desde la legislación iberoamericana*”. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/2S9iaEc>
- Amoretti Pachas, M. (2020). ”*Peligrosísimos procesales*”. Revista Actualidad Penal:Aldía con el derecho vol. 72. Lima, Perú.
- Benavides, M. (2017).” *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*”. (Tesis de postgrado). Recuperado de: <https://bit.ly/336YX8x>
- Bernal Torres C. (2010). “*Metodología de la investigación*”
obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Cajma, M (2019).” *Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario No 5-2009/CJ-116*”. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3nAk38y>
- Castillo Alva, J. (2020).” *El financiamiento ilícito de organizaciones políticas, lavados de activos, terminación anticipada*”. Revista Actualidad Penal: Al día con el derecho vol. 69. Lima, Perú.
- Díaz Romero, M. (2016).” *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura*”. (Tesis de pregrado) recuperado de: <https://bit.ly/3nziHuW>
- Flores, A. (2019). “*Modifican el código procesal penal: cambios en la terminación anticipada*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3e7Ew1n>
- García Figueroa, A. (2018). ”*Star Trek y los derechos humanos*”. Ministerio de cultura, Lima. Perú

- Gil García, F. (2020). “*La terminación anticipada de la causa en el Reglamento de la Fiscalía Europea y su incidencia en el proceso penal español*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3vv5pSU>
- Giraldo Vásquez, A. (2019). “*Valoración del mecanismo de terminación anticipada en los contratos de concesión 4G en Colombia*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3gRVMtx>
- López, D. (2015).” *El procedimiento de actuación ante los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3aT2xas>
- Martínez Mozo y Melón Gutiérrez (2019).” *Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación al derecho a la pena justa*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3nDSECY>
- Neyra Flores, J. (2020).” *Análisis de la Ley No 31012, Ley de protección policial*”.
Revista Actualidad Penal: Al día con el derecho vol. 70. Lima, Perú.
- Neyra Flores, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Moreno.
- Núñez Rodríguez, S. (2019) “*La terminación anticipada parcial en los supuestos de participación delictiva múltiple*”.
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15119>
- Orellana Castillo, M. (2018). “*Descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito de Junín*”. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3xD45iJ>
- Pacheco Rojas, D. (2020) “*Conclusión anticipada no impide al agraviado reclamar indemnización en la vía civil [Casación 279 – 2018, San Martín]*”. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-no-impide-agraviado-pedir-indemnizacion-via-civil-casacion-279-2018-san-martin/>
- Pérez, J. y Tirado, M. (2018).” *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia común*”. (Tesis de pre grado).
Recuperado de:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/534>

- Portocarrero, D. (2020).” *La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*”. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3aRBIJp>
- Quispe Aquis, M. (2020). “*Aumento del beneficio de la terminación anticipada y su relación con el índice de su aplicación, en el distrito judicial de Lima, año 2018*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3xNDDTI>
- Ramírez, G. (2020). “*Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales*”. Recuperado de: <https://bit.ly/2R9xnES>
- Ramírez Julcamoro, M. (2020). “*La terminación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la Administración Pública*”. Obtenido de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7487>
- Ramírez, Y. (2018).” *Propuesta de modificatoria en el artículo 469° en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en Perú*”. (Tesis de pre grado). Recuperado de: <https://bit.ly/2Sdywf3>
- Riveros Pumacahua, J. (2018). “*Acuerdo plenario 5-2009/CJ-116: Proceso de terminación anticipada*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3xAKu2B>
- Robles Sevilla, W. (2015). “*El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3e7etr4>
- Rodríguez Villanueva, L. (2020). “*El proceso de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal Peruano*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3xDhzuQ>
- Salcedo Atiquipa, R. (2015) “*La terminación anticipada y su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal común*”.
Recuperado [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DE96912346D0D54A05258153006B4635/\\$FIL](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DE96912346D0D54A05258153006B4635/$FIL)

[E/GACETAPENAL68.PDF](#)

Sánchez Flores, M. (2018) “*La terminación anticipada como mecanismo de celeridad procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Loreto – Iquitos - 2017*”. Obtenido de:

<https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/5452>

Sánchez Velarde, P. (2015). “*Protocolo de terminación anticipada del proceso*”.

Recuperado de: <https://bit.ly/3eJ6UpV>

Sifuentes Bejarano, K. (2018).” *La etapa intermedia en el sistema penal peruano*” .Recuperado de: <https://bit.ly/3vAkHWG>

Taboada Pilco, G. (2020). “*El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal*”. Recuperado de: <https://bit.ly/3gN1Tzc>

Tirado Ángeles, I. (2020). “*Análisis del principio de celeridad procesal para una terminación anticipada en el delito de feminicidio, en la provincia de Lima, durante los años 2018 - 2019*”. Obtenido de:

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4527?locale-attribute=de>

ANEXOS

Anexo A: consentimiento informado

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: “**APLICACIÓN DE LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL**”

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 12 de abril de 2021

Nombre del participante: Abg. CECILIO ALARCON GONZALEZ

DNI: 45265891



The image shows a handwritten signature in blue ink over a printed stamp. The stamp contains the logo of 'BUENO BASOMBRIO Estudio Jurídico' (a stylized 'B' and 'B' inside a circle), the name 'Cecilio Alarcon Gonzalez', and the identification number 'C.A.C. 11259'. The signature is written over the stamp and extends above and below it.

Firma

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: “**APLICACIÓN DE LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL**”

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 15 de abril de 2021

Nombre del participante: Abg. RONALD PEREZ TINEO

DNI: 76802566



RONALD PEREZ TINEO
ABOGADO
Reg.83166

Firma

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“APLICACIÓN DE LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL”**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 15 de abril de 2021

Nombre del participante: Abg. MAGALI DIAZ RABANAL

DNI: 43135949



MAGALI DÍAZ RABANAL
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Fiscalía Especializada Contra la
Criminalidad Organizada de Ventanilla

Firma

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: “**APLICACIÓN DE LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL**”

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 09 de abril de 2021

Nombre del participante: Abg. Shordino Jonatan Salazar Justano

DNI: 48536653



Firma

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: “**APLICACIÓN DE LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL**”

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

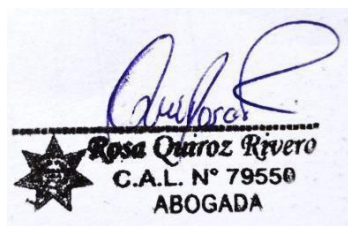
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 20 de abril de 2021

Nombre del participante: Abg. ROSA QUIROZ RIVERO

DNI: 44282175



Rosa Quiroz Rivero
C.A.L. N° 79550
ABOGADA

Firma

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: “**APLICACIÓN DE LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL**”

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.


Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 20 de abril de 2021

Nombre del participante: JUAN TANTA PABLO

DNI: 44282175



Firma

Anexo B: instrumento de recolección de datos.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del nuevo modelo procesal penal

Fecha: 04 DE MAYO DE 2021

Nombre del entrevistado: CECILIO ALARCON GONZALES.

Ocupación o profesión: ABOGADO

Objetivo del proyecto de investigación: Señalar como beneficiaria el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano.

1.- ¿Ud. cree que la terminación anticipada es beneficioso para el proceso penal peruano, explique por favor?

Desde mi punto de vista, si es beneficioso la terminación anticipada, toda vez que La terminación anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento.

2.- ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la no aplicación de terminación anticipada, en la etapa intermedia, en los procesos penales en el Perú?

La terminación anticipada, es un proceso especial acogido por el Código Procesal Penal del 2004, que se basa en el principio de celeridad, que por ende se introduce en uno de los elementos principales, el ser un proceso de naturaleza consensuada que pone termino al proceso penal; evitando de esta forma el transcurso de la secuencia procesal penal común, logrando una conclusión como su nombre lo indica, anticipadamente. Como es sabido, en el mundo del Derecho, no toda figura es perfecta, y en el camino de su nacimiento o creación en el mundo abstracto o ideal, hasta que sea trasladado al mundo real o concreto, es decir, hasta que cierta figura jurídica sea trasladada a la realidad para su correspondiente aplicación, siempre se podrían presentar contradicciones o vacíos, los cuales subyacerían en la aplicación de las figuras jurídicas dentro de una determinada sociedad. Se entiende que, con la aplicación del Derecho, dichas sociedades deberían ser más ordenadas, en aras de una cultura de paz y absoluto respeto; no estando exoneradas de ello las correspondientes sanciones cuando se vulneran las normas penales, que son las que generan reprochabilidad social. Así, la utilización de la terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal no es ajena a los antes mencionado, es decir, también adolece de ciertos puntos que al parecer no han

quedado muy claros o firmes, en lo concerniente a la aplicación de ésta figura procesal en la etapa intermedia del proceso penal común, ya que al respecto se han presentado diversas opiniones y fallos diferenciados; tal es así que para una parte de la doctrina y la jurisprudencia, la terminación anticipada no se puede aplicar dentro de la etapa intermedia del proceso, pero para otro sector, contrario sensu, en base a una interpretación sistemática, sí sería posible tal aplicación; este problema podría ser ocioso analizar o abordar, de no ser porque el mismo afecta el proceso penal a la figura misma de la terminación anticipada y a la seguridad jurídica, lo que generaría también afectación a la sociedad, pues lo que las personas que la conforman desean tener normas que solucionen sus problemas y no que generen mayores complicaciones, con dilaciones innecesarias del proceso, de modo que al final no se consiga el fin que se desea por el proceso penal. En esa misma línea de razonamiento, en Huaura se ha venido aplicando el proceso de terminación anticipada dentro de la etapa intermedia, esto como un criterio de oportunidad, lo cual ha traído como consecuencia una considerable descarga procesal y por ende, contribuyendo a la solución rápida de los procesos penales; no obstante, lo propio no ocurre en otros distritos judiciales, en los cuales niegan la posibilidad del procedimiento señalado, restándole legitimidad bajo el lente del sistema de interpretación literal; contradicciones que producen inestabilidad y confusión en los operadores jurídicos, abogados y litigantes. Debemos tener en claro que esta inestabilidad y posiciones divergentes no son gratuitas, sino que fueron originadas en primer término por la propia norma, y luego por las distintas interpretaciones que se han dado a partir de acuerdos plenarios y plenos jurisdiccionales que, lejos de unificar la jurisprudencia y las formas de interpretar han ahondado mucho más las esperanzas de solución del tema complejo que en esta oportunidad nos ocupa. Es importante tener en cuenta pues, que aún a pesar de que la culminación anticipada del proceso solo puede aplicarse en la etapa de investigación preparatoria, de acuerdo a la ley adjetiva, se puede advertir que la utilización de este mecanismo de simplificación procesal podría hacerse en la etapa intermedia del proceso penal común, obteniéndose muy buenos resultados, tal y como se puede ser demostrado con las estadísticas de los distritos judiciales en los cuales se viene aplicando. Como ya lo hemos mencionado, esta aplicación se realizaría en base al denominado criterio de oportunidad” por el Código Procesal penal; apartándose de este modo del precedente vinculante formulado en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 de fecha 13 de noviembre de 2009, que señala que “la invocación del proceso de terminación anticipada dentro de la etapa intermedia del proceso común, desnaturaliza dicho mecanismo premial y desplaza la función propia del mismo, como es el de minimizar los tiempos evitando fases procesales, tales como la etapa intermedia y enjuiciamiento. El fundamento mencionado se contradice con el denominado criterio de oportunidad, regulado por nuestro Código Procesal penal, y que podría ser aplicado en la etapa intermedia del proceso penal común. Dicho criterio se deduce del Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008, que indica que “las características

sustanciales entre la culminación anticipada y la denominada conformidad procesal derivan de la situación fáctica que ambas están incardinadas en criterios de oportunidad y en la admisión de cargos, teniendo como resultado la conclusión del proceso con una sentencia anticipada, poniendo fin al mismo; donde el imputado al aceptar los cargos planteados por la fiscalía obtiene una respuesta punitiva considerablemente mínima”.

3.- ¿Cuál es su opinión sobre, la política de eliminación de beneficios en el Perú, como medio para combatir a criminalidad?

Respecto a la política de eliminación de beneficios en el Perú desde mi punto de vista está bien, toda vez que la experiencia ha demostrado que cualquier acción que se emprenda para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no tendría éxito si no se cuenta con la participación de la ciudadanía, es por ello que, con un nuevo esquema, la formulación de programas y la realización de acciones del que hacer público, deben establecerse con la participación de la sociedad.

Sin embargo, es necesario eliminar los beneficios que tienen aquellos sujetos que incumplen la ley. La problemática de seguridad que padecen muchos departamentos del país denota, entre otros aspectos el abandono de espacios públicos, la desintegración comunitaria, la desconfianza ciudadana hacia las autoridades, el incremento del consumo de drogas ilícitas y la ausencia de los valores cívicos.

En tal virtud, las políticas públicas del actual Gobierno se enfocan hacia la corresponsabilidad que debe darse tanto en la organización social como en la autoridad que la dirige, pues es evidente que el país perdió los espacios públicos, debido a que la delincuencia y el crimen organizado encontraron en ellos los lugares ideales para perpetrar sus ilícitos. Uno de los grandes desafíos para el Estado en materia de seguridad pública es que ante los hechos delictivos tendrá que transitar de un modelo reactivo, centrado en la persecución y el castigo hacia un modelo preventivo basado en evitar las causas que los originan.

4.- ¿Ud. cree que, que existe limitaciones jurídicas, cuando no se puede aplicar la terminación anticipada, en etapa intermedia?

En ese sentido puedo decir que si existe limitaciones jurídicas. La terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, oponiéndonos en este alcance al Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116 por cuanto, en los fundamentos esgrimidos por el pleno, prescribe no dar lugar a ello, en tanto que este proceso no es tomado como un criterio de oportunidad, para dar desarrollo al mismo, ya que ostenta contra su finalidad político criminal. ya que este proceso de terminación anticipada en etapa intermedia, trae buenas ventajas para el imputado en lo referente a la pena, alivia la carga procesal, y no atenta contra los principios de economía y celeridad procesal, sino que sería un proceso que aportaría en buena hora para una mejor y efectiva administración de justicia que todos los ciudadanos merecemos tener;

además de ello, conlleva el respeto al derecho a la pena justa para el procesado, brindando en este caso un mayor beneficio premial y la motivación de evitar más conductas delictivas a partir de la prevención. Es así que, hemos analizado sentencias en primera instancia de procedencia y la improcedencia de la Terminación Anticipada en etapa intermedia. En este contexto, la procedencia, refiere agilizar el proceso penal; y la improcedencia, no está diseñada para concretarse en dicha etapa procesal. En merito a ello, se ha arribado a la conclusión que la procedencia de la terminación anticipada es viable en etapa intermedia por cuanto, este proceso es uno de los mecanismos por los cuales se despliega adecuadamente la política de aceleración y simplificación del procedimiento penal para mejorar la Administración de Justicia del país y prevaleciendo el beneficio premial al procesado

5.- ¿Cuál es su opinión acerca de los fundamentos de la corte suprema, sobre la no aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia?

considero que es correcto, teniendo en cuenta que, en el proceso penal se busca no solo la sanción de la pena, sino la resocialización del delincuente, teniendo en cuenta ello, es factible que se permita que el imputado puede incoar, obviamente, se requiere de un mejor sistema de resocialización en donde el delincuente pueda reincorporarse a la sociedad y ser útil a esta. asimismo, se debe tener en cuenta el principio de economía procesal recuerda que la naturaleza de la terminación anticipada es más de un común acuerdo entre fiscal y investigado mas no un mecanismo para eludir la responsabilidad penal el cual se ajusta con el principio de resocialización la naturaleza de la terminación es simplificación procesal en el ámbito penal.

6.- ¿Considera a la terminación anticipada un criterio de oportunidad, fundamente por favor?

Considero que es un criterio de oportunidad, la procedencia, refiere agilizar el proceso penal; y la improcedencia, no está diseñada para concretarse en dicha etapa procesal. En merito a ello, se ha arribado a la conclusión que la procedencia de la terminación anticipada es viable en etapa intermedia por cuanto, este proceso es uno de los mecanismos por los cuales se despliega adecuadamente la política de aceleración y simplificación del procedimiento penal para mejorar la Administración de Justicia del país y prevaleciendo el beneficio premial al procesado.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del nuevo modelo procesal penal

Fecha: 04 DE MAYO DE 2021

Nombre del entrevistado: RONALD PEREZ TINEO

Ocupación o profesión: ABOGADO

Objetivo del proyecto de investigación: Señalar como beneficiaria el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano.

1.- ¿Ud. cree que la terminación anticipada es beneficioso para el proceso penal peruano, explique por favor?

Sí, porque apremiar procesado de no recibir una condena máxima, aun mas a sabiendas de que si reconoce los hechos imputados es porque es merecedor de la pena máxima. Asimismo, estando ante la realidad de nuestro sistema procesal donde tanto el poder judicial como el Ministerio Publico soportan demasiada carga procesal, la aplicación de dicho mecanismo es conveniente para ahorrar en parte el plazo procesal y el oficio de la función jurisdiccional.

2.- ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la no aplicación de terminación anticipada, en la etapa intermedia, en los procesos penales en el Perú?

No existe ninguna consecuencia, a menos de carácter procesal porque igual el proceso continúa, a menos para el Ministerio público y el Poder Judicial. Pero para la parte procesa se estaría vulnerando el ejerció de un mecanismo de derecho de defensa, siempre y cuando este indebidamente denegada.

3.- ¿Cuál es su opinión sobre, la política de eliminación de beneficios en el Perú, como medio para combatir a criminalidad?

Si se refiere a beneficios como la aplicación de mecanismo que, comprendido en la forma anticipada de concluir el proceso, o en su defecto los beneficios penitenciarios, ante el primero es un apremio que por derecho de defensa le asiste al procesado, aunado el hecho que ayuda minimizar en parte el trajín y carga tanto del órgano judicial como el del titular de la acción penal. Ahora bien, los beneficios penitenciarios les asisten a aquellos condenados que están cumpliendo la función resocializadora de nuestro sistema penal, y que mejor que otorgarles un beneficio, porque se están tratando de reinsertar a la sociedad, si bien es cierto el

otorgamiento de estos beneficios debe ser debidamente justificado, analizado y motivado.

4.- ¿Ud. cree que, que existe limitaciones jurídicas, cuando no se puede aplicar la terminación anticipada, en etapa intermedia?

Creo que si, en tanto la inaplicabilidad de dicho mecanismo no yace motivado debidamente, es decir no se le permite al procesado ejercer dicho mecanismo que le asiste conforme su derecho de defensa.

5.- ¿Cuál es su opinión acerca de los fundamentos de la corte suprema, sobre la no aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia?

Si bien es cierto, los fundamento descritos por la Corte Suprema en el acuerdo plenario 05-2009, menciona que (...) *la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia desnaturaliza dicho mecanismo preliminar (...)* ante dicho fundamento consideramos que si bien es cierto no evita la etapa intermedia, pero evita en íntegro del plazo del juzgamiento, que dicho sea de paso es la etapa determinante. Dicho sea, concluye el proceso hasta su doble instancia.

Asimismo, no es del todo cierto que desnaturaliza el mecanismo preliminar, sino también evita que esta etapa concluya antes del debate de control de acusación.

6.- ¿Considera a la terminación anticipada un criterio de oportunidad, fundamente por favor?

En efecto, brinda la posibilidad al procesado dentro del ejercicio de su derecho de defensa la posibilidad de concluir el proceso reconociendo, sobre todo reconsiderar su actuar ilícito, minimizando en parte la sanción penal.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del nuevo modelo procesal penal

Fecha: 05 DE MAYO DE 2021

Nombre del entrevistado: MAGALI DIAZ RABANAL

Ocupación o profesión: ABOGADA

Objetivo del proyecto de investigación: Señalar como beneficiaria el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano.

1.- ¿Ud. cree que la terminación anticipada es beneficioso para el proceso penal peruano, explique por favor?

Como todo proceso especial tiene sus beneficios para el proceso penal la cual está amparada en el costo – beneficio, es decía al hacer un análisis económico del derecho, suprimiendo etapas procesales, donde ambas partes salen beneficiadas, mediante las fórmulas de consenso entre la Fiscalía y la defensa, acordando sobre: la pena, carácter de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias.

2.- ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la no aplicación de terminación anticipada, en la etapa intermedia, en los procesos penales en el Perú?

Las consecuencias de no aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia es que el Representante del Ministerio Público, continuara con su acusación y actuara todos sus actos de investigación ofrecidos, y de la misma forma la defensa contradice el requerimiento fiscal, a fin de liberar de responsabilidad a su patrocinado; siendo que quien decide sobre la responsabilidad o absolución es el juez de juzgamiento, es decir se continuara con las etapas procesales del proceso común, conllevando así a un costo para el estado y congestionando más nuestro sistema penal.

3.- ¿Cuál es su opinión sobre, la política de eliminación de beneficios en el Perú, como medio para combatir a criminalidad?

No podemos olvidar que para combatir el crimen debemos de enfocarnos en la prevención y el control de problemas sociales de criminalidad, ya que las estrategias puestas en marcha hasta el día de hoy no han dado los resultados esperados, en este sentido el cambio normativo, el incremento de penas, eliminando salidas alternativas, y eliminar los beneficios, no arroja como resultado una buena política criminal, por lo que creemos que la salida para combatir la criminalidad no es esa; y lo más preocupante es que no aprendemos de nuestros errores, porque ya hemos visto los resultados ante fórmulas de este tipo, sin tener

en cuenta la real dimensión de las consecuencias de nuestras normas, pero aun así seguimos insistiendo sobre lo mismo.

4.- ¿Ud. cree que, que existe limitaciones jurídicas, cuando no se puede aplicar la terminación anticipada, en etapa intermedia?

No existe limitaciones, simplemente son posiciones de interpretación de la norma, lo cual ocasionaría que, de no aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia, todos los procesos que ya se encuentran con requerimiento acusatorio, deban concluir con juicio, el mismo que no siempre termina con condena, ocasionando con ello incrementando la tasa de impunidad.

5.- ¿Cuál es su opinión acerca de los fundamentos de la corte suprema, sobre la no aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia?

El acuerdo plenario 05, nos señala que no puede haber terminación anticipada en etapa intermedia, sin embargo las normas son interpretativas y dado que el código nos señala que se puede hacer terminación anticipada hasta antes de la acusación debemos entender que la acusación no concluye con el escrito presentado por el representante del Ministerio Público ante el Juzgado a cargo de la investigación, sino una vez que este requerimiento (Acusación) sea oralizado en audiencia, dado que estamos en un proceso oral y no escrito, entonces allí recién es cuando surte efecto la acusación y si hasta antes de eso se produce el consenso entre el procesado y el Representante del Ministerio Público, entonces si podríamos llegar a una terminación anticipada, siendo que el requisito es que el procesado se encuentre en audiencia para poder llegar a la terminación anticipada.

En este sentido somos de la opinión que debería haber una interpretación más amplia de la norma.

6.- ¿Considera a la terminación anticipada un criterio de oportunidad, fundamente por favor?

En definitiva, como mecanismo constituye un criterio de oportunidad, pero somos de la idea que esta debe ser aplicada cuanto antes ya que mientras antes apliquemos la terminación anticipada, mejor será el beneficio recibido, aparte de ello debemos de tener en cuenta que este proceso especial al simplificar los procesos penales lo que se está haciendo es descongestionar nuestro Poder Judicial, que de por sí ya es bastante crítico.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del nuevo modelo procesal penal

Fecha: 02 DE MAYO DE 2021

Nombre del entrevistado: JHORDIÑO JONATAN SALAZAR JUSTANO

Ocupación o profesión: ABOGADO

Objetivo del proyecto de investigación: Señalar como beneficiaria el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano.

1.- ¿Ud. cree que la terminación anticipada es beneficioso para el proceso penal peruano, explique por favor?

Considero que la figura de la terminación anticipada si es beneficioso dentro de un proceso penal, ello en merito a que como institución procesal permite culminar y que se emita una resolución correspondiente, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose por tanto de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento, lo cual desde el punto de vista de la realidad judicial de nuestro país, en el cual existe una carga laboral en los distintos puntos de administración de justicia, ayuda a descongestionar ello ya que si no se perjudica a que en parte se acumule la carga procesal, también resulta una opción muy favorable tanto para el imputado y su abogado defensor, pues al acogerse a dicho beneficio, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta en una sexta parte, aunado a ello también se beneficia la parte agraviada, en razón a que obtiene de una forma rápida el resarcimiento del daño ocasionado, pues como se sabe que al determinar el pago de la reparación civil es uno de los presupuestos que cumplirá el imputado para que se pueda acoger a este beneficio premial.

2.- ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la no aplicación de terminación anticipada, en la etapa intermedia, en los procesos penales en el Perú?

Pues como sabemos ello, la no aplicación de este derecho premial pues conforme el artículo 336º numerales 1, 2 y 3, es decir a partir de emitida la disposición por el Fiscal y comunicada al juez, el imputado podrá solicitar la terminación anticipada, la misma que podrá ser requerida hasta antes de producirse la acusación fiscal; referente a este asunto la Corte Suprema en el acuerdo plenario del 05-2008 (fundamento 19, 20 y 21) ha señalado, que la incorporación de la terminación en la etapa intermedia desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, así como tergiversa la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales lo que permite la reducción de la sexta parte de la pena, por tanto en la etapa intermedia no se podrá llevar adelante una terminación anticipada, lo que

resulta necesario es establecer hasta que momento procesal (acusación) podemos decir que no resulta atendible requerir una terminación anticipada. Lo que resulta necesario es establecer hasta que momento procesal (acusación) podemos decir que no resulta atendible requerir una terminación anticipada.

3.- ¿Cuál es su opinión sobre, la política de eliminación de beneficios en el Perú, como medio para combatir a criminalidad?

Mi opinión al respecto, es que para empezar todo beneficio es en merito a una buena acción, ahora bien, al mencionar el tema de eliminación de beneficios tendríamos que tener claro que se precisaría en qué sentido y en qué medida, pues como sabemos de nuestra realidad nacional podemos ver que, si caería la posibilidad de eliminar ciertos beneficios, por tanto, concluiría que estaría de acuerdo en parte en que se den cierta eliminación de beneficios, pero de acuerdo a la gravedad de delitos.

4.- ¿Ud. cree que existe limitaciones jurídicas, cuando no se puede aplicar la terminación anticipada, en etapa intermedia?

Si, existe limitaciones jurídicas, pues de acuerdo al artículo 344 del código procesal penal, esta precisa que una vez concluida la investigación preparatoria, el fiscal decidirá en el plazo de 15 días si es que formula acusación o no, entonces si nos basamos en eso, podemos precisar que si bien es cierto ya estamos en la etapa intermedia de un proceso penal, sin embargo el fiscal aun no formula una acusación, lo que podría darse en dicho momento la solicitud de una terminación anticipada, pues si nos vamos al artículo 468^o.1 reseña "...y hasta antes de formularse acusación", entonces podemos apreciar que no hay cierta precisión en la norma, lo cual sería a favor del investigado, sumado a que obviaríamos toda una etapa de juzgamiento.

5.- ¿Cuál es su opinión acerca de los fundamentos de la corte suprema, sobre la no aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia?

Que es una decisión muy cortante, pues podríamos entender que no tienen idea de la realidad judicial que se da en los despachos de los que imparten justicia (ministerio público y poder judicial), pues si bien es cierto precisan que como el pedido de la terminación anticipada es único y antes de que el fiscal emita su acusación fiscal, sin embargo la norma es contraria a eso, pues no se tiene en cuenta el plazo que se tiene como es el de 15 días para que formule la acusación correspondiente, plazo en el cual se podría llevar a cabo la terminación anticipada, sin embargo la corte suprema no toma en cuenta ello, y solo precisa que la terminación anticipada no es posible en la etapa intermedia puesto que el fiscal ya tiene elementos suficientes de convicción sin embargo se podría entender que la suprema no tiene o entienda la realidad de carga con la cuentan las fiscalías correspondientes, más aun que existen casos que por una mala asesoría jurídica por parte de la defensa técnica del investigado no tenga el conocimiento pleno del

beneficio premial de la terminación anticipada por tanto desde mi punto de vista no concuerdo con el acuerdo plenario 5-2018 de la corte suprema pues los Magistrados de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 05-2008, limitan la aplicación del mecanismo de terminación anticipada sólo a la etapa de investigación preparatoria, por tanto han influido negativamente en la efectividad de la aplicación de la terminación anticipada; tal es así que los operadores jurídicos señalaron como propuesta de modificatoria, que la terminación anticipada sea considerada un criterio de oportunidad para poder ser aplicada en la etapa intermedia, sin embargo, dicha posibilidad no es viable en nuestra legislación, por lo que sería oportuno un cambio a dicha normativa.

6.- ¿Considera a la terminación anticipada un criterio de oportunidad, fundamente por favor?

No necesariamente es un criterio de oportunidad, sino más bien es un beneficio premial, pues lo que busca dicha figura jurídica es una reducción de la pena mas no una oportunidad de absolución, por tanto no podemos confundir un derecho premial con un criterio de oportunidad, por ende, no podemos considerar a la terminación anticipada como un criterio de oportunidad.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del nuevo modelo procesal penal.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

Nombre del entrevistado: ROSA QUIROZ RIVERO

Ocupación o profesión: ABOGADA

Objetivo del proyecto de investigación: Señalar como beneficiaria el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano.

1.- ¿Ud. cree que la terminación anticipada es beneficioso para el proceso penal peruano, explique por favor?

Sí, porque así evita la prolongación del proceso y se puede llegar a un acuerdo beneficioso para ambas partes, evitando así la carga procesal.

2.- ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la no aplicación de terminación anticipada, en la etapa intermedia, en los procesos penales en el Perú?

Se prolongará el proceso generando así carga procesal en el Poder Judicial.

3.- ¿Cuál es su opinión sobre, la política de eliminación de beneficios en el Perú, como medio para combatir a criminalidad?

No estoy de acuerdo, ya que nuestro sistema penitenciario busca reinsertar a las personas que en algún momento cometieron un delito y que ya cumplieron su condena, así también estas personas reciben como beneficio la disminución de la pena ya sea por educación, aprender un oficio u otros, los cuales van a ayudar a este sujeto a sostener una vida honrada sin la necesidad de cometer actos delictivos ya que va a explotar sus habilidades y conocimientos. Además

4.- ¿Ud. cree que, que existe limitaciones jurídicas, cuando no se puede aplicar la terminación anticipada, en etapa intermedia?

No, la aplicación de la terminación anticipada va a beneficiar tanto al denunciado como al agraviado, pudiendo ser reducido hasta en 1/6 de la pena en beneficio del denunciado y en una reparación civil en beneficio de la parte agraviada.

5.- ¿Cuál es su opinión acerca de los fundamentos de la corte suprema, sobre la no aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia?

En mi opinión, estoy de acuerdo con la decisión de la corte suprema, ya que desnaturaliza la regularización jurídica y propia.

6.- ¿Considera a la terminación anticipada un criterio de oportunidad, fundamente por favor?

Totalmente de acuerdo, ya que es en beneficio de las partes procesales, debe indicarse también que solo a las personas que cometen un acto delictivo por primera vez y no son delitos graves.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del nuevo modelo procesal penal

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2021

Nombre del entrevistado: JUAN TANTA PABLO

Ocupación o profesión: INDEPENDIENTE – BACHILLER EN DERECHO

Objetivo del proyecto de investigación: Señalar como beneficiaria el derecho premial de terminación anticipada en la etapa intermedia al proceso penal peruano.

1.- ¿Ud. cree que la terminación anticipada es beneficioso para el proceso penal peruano, explique por favor?

La terminación anticipada se ajusta a un medio consensual, a su vez la parte imputada obtiene una alternativa más rápida admitiendo su culpabilidad en consecuencia la reducción de pena, es decir la parte, después de cometer su delito, busca de manera satisfactoria que la justicia lo sancione con una pena privativa de libertad mínima y consecuentemente negociara la reparación civil, podría determinar que es un beneficio para la parte procesada aunque cuestionable para muchos y, otros de los beneficios es la celeridad procesal, esto se da tanto para el procesado, como para el estado, de esta forma se entiende que el sistema judicial recae un problema, la carga procesal supone un trámite más lento, con la continua vulneración de los derechos llegando a ser todo una barrera para el acceso a la justicia.

2.- ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la no aplicación de terminación anticipada, en la etapa intermedia, en los procesos penales en el Perú?

En consecuencia, la no aplicación recae en la parte imputada será juzgada de forma común a un juicio público y contradictorio.

3.- ¿Cuál es su opinión sobre, la política de eliminación de beneficios en el Perú, como medio para combatir a criminalidad?

Resulta de gran importancia la eliminación de beneficios penitenciarios, la delincuencia es una de las grandes preocupaciones que altera el equilibrio de la sociedad, nadie se encuentra seguro de caminar libremente pudiendo ser víctima de algún delito que ponga en peligro nuestra vida e integridad física, ante esta problemática, la eliminación de beneficios, es la mejor medida que se haya adoptado, en efecto el delincuente podrá ser sancionado con la pena correspondiente justa y congruente de acuerdo a la gravedad de la acción realizada, no pudiendo acogerse algún beneficio como la liberación condicional o a

la redención de pena u otro mecanismo, esta resulta satisfactorio para la sociedad en razón que la parte agraviada hace un reclamo enérgico de justicia, que el delincuente deber ser juzgado y recluido en un penal, esta medida es único medio para combatir la delincuencia y relativamente no pudiendo cometer otros delitos.

4.- ¿Ud. cree que, que existe limitaciones jurídicas, cuando no se puede aplicar la terminación anticipada, en etapa intermedia?

En la práctica se viene aplicando el proceso de terminación anticipada, en la etapa intermedia en la audiencia de control de acusación, pero antes de formularse la acusación fiscal, muchos de los abogados litigantes adoptan esa medida del proceso especial la mejor estrategia de su patrocinio, en esa razón determino que no hay alguna limitación jurídica, excepto que el fiscal ha formulado la acusación y después de esa, la parte imputada decide someterse al proceso especial de terminación anticipada en esa misma razón, el código penal limita en base del art 468 del NCPP inc. 1.

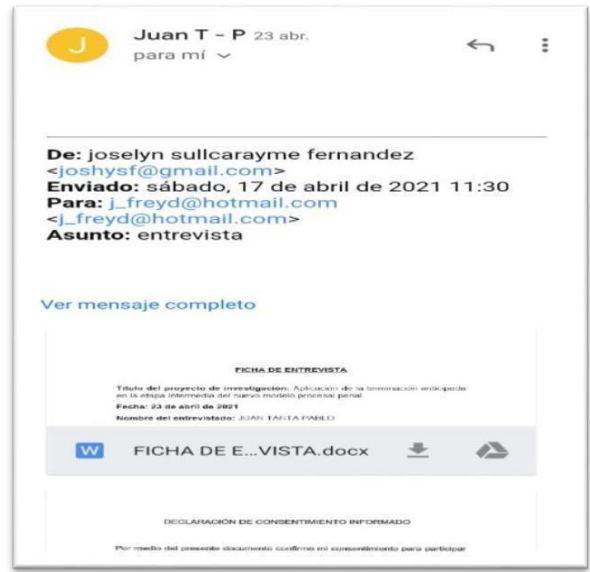
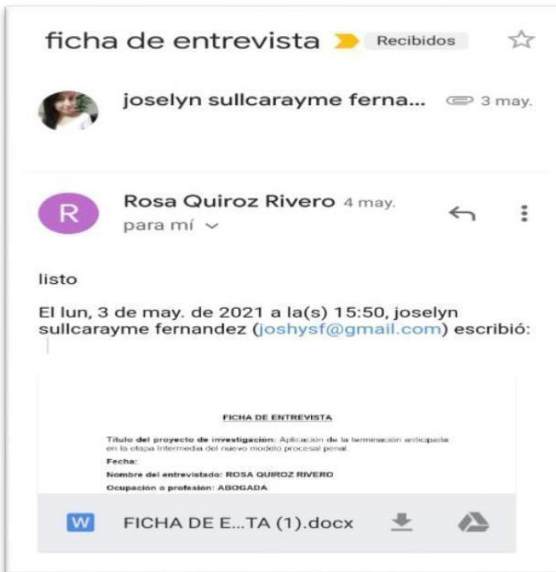
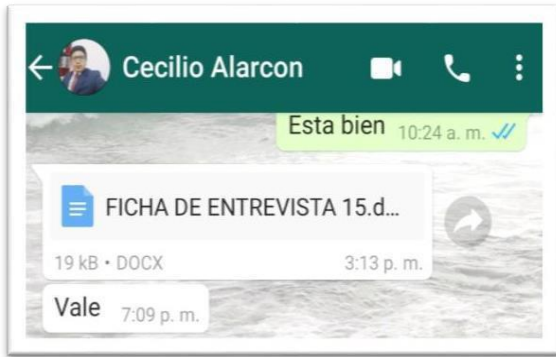
5.- ¿Cuál es su opinión acerca de los fundamentos de la corte suprema, sobre la no aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia?

Respecto al acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, corte suprema de justicia de la república - v pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias, sostiene que la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común desnaturaliza la regulación propia y naturaleza jurídica, debemos tener en cuenta que la parte imputada debió someterse en un principio a este proceso especial en la investigación preparatoria, propiamente dicho para detener o paralizar las investigaciones, en esta línea se sitúa la necesidad de conseguir una justicia rápida reduciendo los tiempos de la causa. En esta misma razón comparto los fundamentos de la corte suprema, la parte imputada desde un momento inicial de la investigación debió incoar a la terminación anticipada renunciando a todos los actos del juicio oral, y no necesariamente llegar hasta la segunda etapa del proceso penal, en razón que la etapa intermedia goza de reglas de iniciación con estructura distinta.

6.- ¿Considera a la terminación anticipada un criterio de oportunidad, fundamente por favor?

La terminación anticipada no debe interpretarse como un criterio de oportunidad, esta es un proceso especial de simplificación procesal, que busca la celeridad del proceso, en cambio el criterio de oportunidad adopta a una salida alternativa.

Anexo C: prueba de respuesta.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL.", cuyo autor es SULLCARAYME FERNANDEZ JOSELYN VIRGINIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID 0000-0002-5948-341X	Firmado digitalmente por: LUPALOMINOG el 17-07- 2021 15:49:03

Código documento Trilce: TRI - 0117887